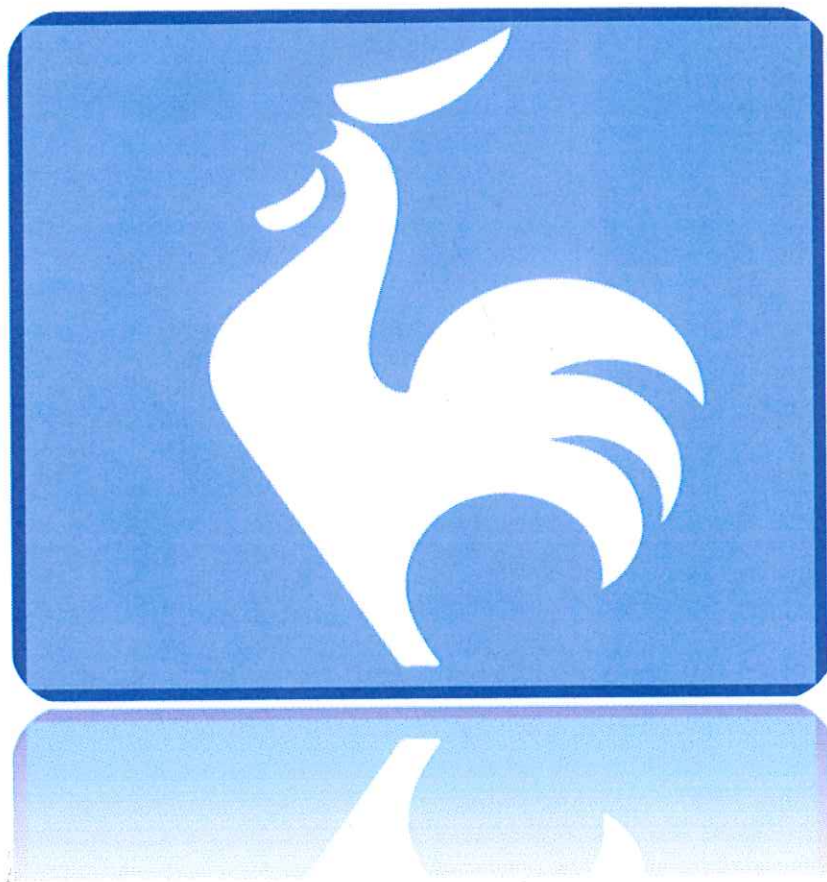


**FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTIA DE
LOS SERVIDORES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**



**REGLAMENTO DE PAGO DE DIETAS DE LOS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Y COMITÉS**

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

	FCPC DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-GER-RPD-001
	REGLAMENTO DE PAGO DE DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS	Revisión: Final Fecha: 27-03-2024 Página: 1 de 3

CONSIDERANDO:

QUE, la disposición transitoria segunda de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTICIPES señala: *"Para el proceso de transición o continuidad de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que a la fecha administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Junta, de Política y Regulación Financiera dispondrá de un plazo de treinta (30) días para la reforma o emisión de la normativa de carácter secundario que viabilice la plena vigencia de la presente Ley y la transición efectiva de la nueva administración no será mayor a noventa (90) días, salvo las justificaciones motivadas que al respecto comunique la Junta de Política y Regulación Financiera, en cuyo caso se prorrogará en un plazo de noventa (90) días más. En el caso de los Fondos que decidan el retorno de la administración a la decisión de sus partícipes, la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá en la normativa secundaria los procedimientos, para la determinación o designación de los Consejos de Administración por medio de elecciones entre el total de partícipes, de los requisitos mínimos que deben ostentar los administradores o gerentes y la necesidad de que la designación de los mismos sea a través de concursos de méritos y oposición. En el caso de que los plazos impuestos a la Junta de Política y Regulación Financiera, descritos en esta Disposición Transitoria no se cumplan, los partícipes de cada Fondo podrán nombrar provisionalmente su administración o gerencia en los parámetros que establezca esta ley reformativa, con el respectivo derecho a inventario."*

QUE, el artículo 220.1 de la Ley Orgánica de Seguridad Social menciona: *"Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados serán administrados por los partícipes, a través de un proceso de elección, conforme con los estatutos de cada Fondo Previsional Cerrado. Los Administradores deberán enmarcar su gestión en los principios de legalidad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a todas las demás regulaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes."*

La decisión de la mitad más uno del total de los partícipes o de los representantes de un Fondo podrá exclusivamente designar a personas naturales o jurídicas de Derecho Privado para que sean responsables en la administración de estos.

La administración se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a todas las demás regulaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes."

QUE, el artículo 25 de la Sección II del Capítulo XLI de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera señala que la Asamblea General de Partícipes o representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos los partícipes y órganos internos.

QUE, el artículo 32 numeral 12 de dicho cuerpo normativo señala que es facultad de la Asamblea General el: *"Aprobar el pago de dietas y viáticos, a los miembros de los Consejos y Comités de conformidad con el presupuesto aprobado"*

En ejercicio de sus atribuciones **RESUELVE:**

	FCPC DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSB-GER-RPD-001.
	REGLAMENTO DE PAGO DE DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS	Revisión: Final Fecha: 27-03-2024 Página: 2 de 3

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS, A FAVOR DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LOS COMITÉS DEL FCPC DE JUBILACION Y CESANTIA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ASPECTOS TRIBUTARIOS

Art. 1.- Del objetivo. - El presente reglamento tiene por objeto definir los procedimientos adecuados para la autorización, utilización y liquidación de dietas, por parte de los miembros del Consejo de Administración y Comités del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

Art. 2.- Aspectos Tributarios. - Para el pago de las prestaciones establecidas en el presente reglamento, el Fondo Complementario Previsional Cerrado, deberá observar la normativa tributaria aplicable en cada uno de los casos.

CAPITULO II DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se considerarán Dietas a las erogaciones que hace el Fondo Complementario como contrapartida a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités del Fondo por el ejercicio de sus funciones. Estos valores serán pagados de acuerdo con el registro de asistencias a las sesiones del Consejo de Administración y los comités.

CAPITULO III DE LAS DIETAS

Art. 4.- De las dietas de los miembros del Consejo de Administración. - Los miembros del Consejo de Administración principales, principalizados recibirán el 8% del Salario Básico Unificado. Se autorizan el pago máximo de dos sesiones por mes debiendo ser estas con asistencia completa de acuerdo al reglamento de funcionamiento de sesiones del Consejo de Administración vigente.

Dentro de lo posible, se priorizarán las sesiones de manera telemática sobre las presenciales.

Art. 5.- De las dietas de los miembros de los Comités. - Los miembros de los Comités percibirán dos dietas por el valor equivalente al 8% del Salario Básico Unificado. Este valor será pagado a todos los miembros con excepción de aquellos que a su vez sean trabajadores del Fondo Complementario o aquellos que mantengan una relación contractual.

Los miembros de los Comités se reunirán dos veces por mes y en caso de requerir más reuniones al mes lo podrán hacer sin percibir un pago por estas.

Art. 6.- Procedimiento para el pago. - El secretario del Consejo de Administración será el responsable de mantener un registro de asistencias de cada una de las sesiones del Consejo de Administración. Mensualmente, para el cobro de los miembros del CA aplicará la normativa tributaria vigente.

Una vez recibida la documentación correspondiente, se procederá a realizar el desembolso de los recursos.

Igual procedimiento se seguirá para el pago de las dietas de los miembros de los Comités de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

	FCPC DE JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSB-GER-RPD-001
	REGLAMENTO DE PAGO DE DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS	Revisión: Final Fecha: 27-03-2024 Página: 3 de 3

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Este reglamento entrará en vigencia a partir de que la asamblea de partícipes lo apruebe y sus normas siempre que se encuentren conforme con la Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Por esta ocasión, se pagarán las dietas correspondientes a las sesiones del consejo de administración realizadas desde el mes de enero 2023 debidamente presupuestadas.

Este Reglamento de pago de Dietas a los miembros del Consejo de Administración y Comités fue aprobado el 04 de agosto de 2023 en la Asamblea General Extraordinaria de partícipes del FCPC de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos.

Dado en la ciudad de Quito DM., el 04 de agosto de 2023.


 Ing. Jaime Julián Zambrano Borja,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

LO CERTIFICO, Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de agosto de 2023

Elaborado por:	Gerencia	
Aprobado por:	Asamblea Extraordinaria de partícipes	Acta Extraordinaria No. FCPCJCSB-2023-001 de fecha 04 de agosto de 2023
Modificación propuesta por:	Consejo de Administración	Acta No. FCPCJCSB-CA-2024-002-A de fecha 5 de marzo de 2024
Aprobado por:	Asamblea ordinaria de partícipes	Acta ordinaria No. FCPCJCSB-2024-001 de fecha 27 de marzo de 2024